

ACUERDO QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIMENTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 03259/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

- I. En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió por unanimidad de votos el recurso de revisión 03259/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, interpuestos en contra de las respuestas emitidas por la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
- II. En fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, la resolución le fue notificada a las partes, tal y como quedo registrado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- III. En fecha ocho de agosto dos mil diecinueve, se recibió por escrito a través de la oficialía de partes de este Instituto; la solicitud del SUJETO OBLIGADO para ampliar el plazo, a fin de cumplimentar la resolución de mérito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver la solicitud de ampliación al plazo para dar cumplimiento a la resolución número 03259/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, de conformidad con el artículo 198, segundo y tercer párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Que el término de procedencia para la ampliación del plazo de referencia es dentro de los primeros tres días hábiles otorgados para el cumplimiento a la resolución.

En atención a lo anterior, la resolución del recurso de revisión 03259/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, fue notificada el cinco de agosto de dos mil diecinueve; por lo que, el plazo de tres días hábiles que establece el citado ordenamiento, transcurrió del seis al ocho de agosto de dos mil diecinueve.

En ese tenor, si la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se presentó por la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** el ocho de agosto de dos mil diecinueve, ésta se encuentra dentro del margen temporal previsto en el citado artículo 198 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Visto el oficio número 210C280106001L/4115/2019, signado por la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y

Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, mediante el cual solicitó una ampliación de plazo de 60 días hábiles adicionales al estipulado en la resolución 03259/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, para estar en posibilidad de atender la resolución emitida por este Órgano Garante.

Así en el oficio de mérito, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que; la búsqueda de la información sobrepasa sus capacidades técnicas; en atención a que debía localizar la información en los expedientes; que de igual manera sobrepasa sus capacidades humanas, en razón de que en el Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación que lleva acabo las actividades de la Unidad de Transparencia, no hay personal suficiente, del mismo modo que en relación al recurso de revisión número 03299/INFOEM/IP/RR/2019 del 19 de marzo de dos mil dieciocho al diecinueve de marzo del año en curso se tienen en trámite 1732 registros de recursos de revisión mismos que han sido resueltos, lo que implica realizar la versión pública de aproximadamente de más de 27,000 fojas, tomando en consideración un aproximado de 45 fojas por cada resolución de aproximadamente 600 resoluciones acumuladas; el documento donde conste el servidor público que dio cumplimiento a lo ordenado por este Instituto, por lo que para dar cumplimiento a la resolución es necesario otro medio alternativo para a entrega de la información como la consulta directa (insitu).

Con base en lo expuesto, solicita la ampliación del plazo para dar cumplimiento al recurso de revisión.

CUARTO. Que éste Órgano realizó la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo de que se trata, actuando bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo, procurando, en

todo momento, el derecho de acceso a la información por parte de los particulares y tomando en consideración el cúmulo de información que se ordena en la resolución emitida en el Recurso de Revisión número 03259/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, implica que el Sujeto Obligado haga una búsqueda exhaustiva y razonable de la información correspondiente a:

“Respecto a la solicitud 00962/UPVT/IP/2019

- a) *El nombre de la(s) persona(s) responsable(s) del Laboratorio de la División de Ingeniería en Mecatrónica, así como las documentales en donde conste su perfil y el proceso de selección que se efectuó para ocupar dicho puesto.*

Para el caso de que no cuente con dicha información bastara que informe tal circunstancia al impetrante.

Respecto a la solicitud 00963/UPVT/IP/2019

- b) *El proceso de selección al que se sometió la persona encargada del Laboratorio de Redes de la División de Ingeniería en Informática.*

Respecto a las solicitudes 00935/UPVT/IP/2019, 00979/UPVT/IP/2019, 00980/UPVT/IP/2019, 00981/UPVT/IP/2019, 00982/UPVT/IP/2019, 00983/UPVT/IP/2019, 00984/UPVT/IP/2019, 00985/UPVT/IP/2019, 00986/UPVT/IP/2019, 00988/UPVT/IP/2019, 00989/UPVT/IP/2019, 00990/UPVT/IP/2019, 00991/UPVT/IP/2019, 00992/UPVT/IP/2019, 00993/UPVT/IP/2019, 00994/UPVT/IP/2019, 00995/UPVT/IP/2019 y 01025/UPVT/IP/2019:

- c) *El Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII, 122, 143 fracciones I y II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones por virtud de las cuales se justifique la clasificación como totalmente confidenciales los documentos en donde conste licencias y discapacidad física o mental de los servidores públicos del Sujeto Obligado, así como los formatos*

de Instrumentos de Evaluación Guía de Observación; Instrumento de Evaluación Lista de Verificación-Evidencia de Producto; conforme a lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución.

Respecto a las solicitudes **00940/UPVT/IP/2019** y **00942/UPVT/IP/2019**:

- d) *"Actas de Evaluación Final" de los programas educativos Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz, a partir del 14 de noviembre de 2006 al 11 de marzo del 2019.*

Respecto a la solicitud **00997/UPVT/IP/2019**:

- e) *Personas que no gozaran de periodo vacacional de semana santa 2019, adscripción, puesto y perfil.*

Respecto a la solicitud **01013/UPVT/IP/2019**:

- f) *Recursos de revisión que han modificado la respuesta inicial el Sujeto Obligado y servidor público habilitado dio cumplimiento a lo ordenado por el INFOEM.*

Respecto a las solicitudes **01015/UPVT/IP/2019**, **01017/UPVT/IP/2019**, **01018/UPVT/IP/2019**, **01019/UPVT/IP/2019**, **01020/UPVT/IP/2019**, **01021/UPVT/IP/2019** y **01022/UPVT/IP/2019**:

- g) *Los archivos electrónicos denominados "2011.pdf", "2013.pdf", "2014.pdf", "2015.pdf", "2016.pdf", "2017.pdf", "2018.pdf".*

Para la información cuya entrega se ordena a través de los incisos a), b), d), e) y f) el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento de la Recurrente."

Circunstancia que requiere tiempo para dar cumplimiento a la resolución 03259/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Por otra parte, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto el Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, solicita que para dar cumplimiento a la resolución de recurso de revisión al rubro indicado le sea proporcionado otro medio alternativo para la entrega de la información como la consulta directa.

Sobre este punto en particular, debe mencionarse que si bien es cierto el artículo 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad Federativa establece que de manera excepcional, de forma fundada y motivada se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, sin embargo debe mencionarse que del análisis realizado a las constancias que integran los recursos de revisión en comento no se advierte que durante la sustanciación de los mismos el Sujeto Obligado hubiese solicitado de manera fundada y motivada el cambio de modalidad de entrega de la información, aunado a ello no se debe perder de vista que en fecha treinta y uno de julio del presente año, fue aprobada por el Pleno de este Órgano Garante la resolución de los recursos de revisión en estudio, en la que entre otras cosas se determinó que la modalidad de entrega de la información era a través del SAIMEX.

En mérito de lo anterior, debe mencionarse que no es procedente realizar el cambio de modalidad de entrega de la información, en virtud de que ello implicaría que este Órgano Garante modificara una determinación previamente aprobada por el Pleno de este Instituto, sin que medie una resolución de una autoridad jurisdiccional plenamente competente para ordenar el cambio de modalidad requerido por el impetrante.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

ACUERDA

PRIMERO. Resulta **procedente** la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión número 03259/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, requerida por la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

SEGUNDO. Se **autoriza** la ampliación del plazo por un término de **sesenta días hábiles adicionales a lo ordenado en el resolutivo sexto**, a efecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** dé cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 03259/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, teniendo como fecha límite el **siete de noviembre de dos mil diecinueve**, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

TERCERO. **Notifíquese** a las partes el presente Acuerdo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ASÍ LO ACORDÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA;
EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE
DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al Acuerdo que determina como procedente la solicitud de ampliación del plazo para cumplimentar la resolución de los recursos de revisión 03259/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados; aprobado el catorce de agosto de dos mil diecinueve.